



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

22 DE ABRIL DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4886

notaría 38.
TABASCO**AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **8,514**, volumen **221**, otorgada ante la fe del Licenciado **Román Esteban David González**, Notario Público Número **38** del Estado de Tabasco, de fecha dieciocho del mes de marzo del presente año, se hace del conocimiento público que se ha iniciado la **radicación del juicio sucesorio testamentario** a bienes de la extinta **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ BELLO**.


Compareciendo como promoventes las señoras:


- **EVA MARÍA SÁNCHEZ DE LA FUENTE JIMÉNEZ**
- **LINDA SÁNCHEZ DE LA FUENTE JIMÉNEZ**

Lo anterior con fundamento en el **testamento público abierto** contenido en la escritura número **7,582**, otorgada ante la fe del Licenciado **Narciso T. Oropeza Andrade**, Notario Público Número **29** del Estado de Tabasco, de fecha **veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis**.

En dicho instrumento, las comparecientes reconocen sus derechos hereditarios conforme al testamento referido, y la señora **EVA MARÍA SÁNCHEZ DE LA FUENTE JIMÉNEZ** ha aceptado el cargo de **ALBACEA**, protestando su fiel y legal desempeño.

Lo anterior se publica para los efectos legales a que haya lugar.


ROMAN ESTEBAN DAVID GONZALEZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 38.



Villahermosa, Tabasco, a 27 de marzo de 2026.

Paseo Tabasco 427
Col. Centro, Villahermosa
Tabasco, México, C.P. 86000

www.np38.mx



No.- 4926

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INTERPELACIÓN JUDICIAL DE PAGO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: Sociedad Mercantil Diseño e ilustración ah Jodelo S.A de C.V. y Edgar Fortunato Vázquez Barajas. (interpelada)

En el expediente **511/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Interpelación Judicial de Pago.**, promovido por **Dulce Tatiana Escalante Zarate**, contra **Sociedad Mercantil "Diseño e Ilustraciones Ah Jodelo S.A de C.V. y Edgar Fortunato Vázquez Barajas**; se dictaron autos, que copiados a la letra dicen:

- Auto de 13 de agosto de 2025-

Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **trece de agosto de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **representante común** de los **abogados patronos** de la parte **actora**.

Como lo peticiona, conforme a la constancia secretarial e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de los interpelados sociedad mercantil **Diseño e Ilustración ah Jodelo S.A. de C.V.**, por conducto de quien legalmente la represente, como al señor **Edgar Fortunato Vázquez Barajas**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio aplicable, se ordena notificar a los mencionados interpelados, por **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **29 de noviembre de 2022** y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al**

Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se les tendrá por legalmente notificado y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **treinta días naturales**, para dar cumplimiento a la interpelación.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacersele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa,

Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, Primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe.

Auto de Inicio de 29 de noviembre de 2022

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **DULCE TATIANA ESCALANTE ZARATE**, por su propio derecho, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: *copias simples de ocho comprobantes de transferencia bancaria, constante de ocho fojas útiles; copias simples de tres comprobantes de operación, constante de tres fojas útiles; copia simple de contrato de aportación, de fecha treinta y uno de enero del presente año; y un traslado;* con los que promueve **Procedimiento Judicial No. 153 Contencioso de Diligencia de Interpelación Judicial de Pago dirigido a la Sociedad Mercantil "DISEÑO E ILUSTRACIONES AH JODELO S.A DE C.V"**, por conducto de quien legalmente la represente, así como al señor **EDGAR FORTUNATO VÁZQUEZ BARAJAS**, quienes pueden ser debidamente interpelados, en el domicilio ubicado en Calle Girasol # 104, Colonia El Country, Villahermosa Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283, 2086, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 717, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, y a solicitud del promovente, **interpélese judicialmente a la Sociedad Mercantil "DISEÑO E ILUSTRACIONES AH JODELO S.A DE C.V"**, por conducto de quien legalmente la represente, así como al señor **EDGAR FORTUNATO VÁZQUEZ BARAJAS**, ambos con domicilio señalado en el punto primero de este auto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, realice el pago de las utilidades correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2022, y rinda cuenta respecto al contrato de aportación de fecha

treinta y uno de enero del 2022 que celebraron respecto a la " Isla" (Local), ubicado en la Plaza Comercial denominada Altabrisa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Al realizarse la interpelación correspondiente, entréguese a los interpelados, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial y sus respectivos documentos anexos.

CUARTO. Agréguese a los presentes autos, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

QUINTO. La promovente, **señala** como **domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en Cerrada de Ernesto Malda, N.º. 118, Col. José N. Roviroza de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y **autorizando** para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos y tomar fijaciones fotográficas, a los licenciados **LUZ MARÍA TORRES TORRES, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ** y a los pasantes de Derecho ciudadanos **SARAI LÓPEZ CHABLE, ADRIÁN BRAMBILLA ARIAS** y **LIZBETH VELÁZQUEZ DE LA TORRE;** **señalamiento** y **autorizaciones** que se le tienen por hechas de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Igualmente, la promovente **designa** como sus abogados patronos a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** y **PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA** con cédulas profesionales números **1512687** y **11863477**, expedidas por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; designación que se tiene por hecha, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón de que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus **respectivas** cédulas profesionales que los acreditan como licenciados en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este Juzgado.

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior **requiérase** a la ciudadana **DULCE TATIANA ESCALANTE ZARATE**, en el domicilio señalado en autos, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, nombren un representante común de entre los abogados patronos autorizados, **apercibida** que de no hacerlo se designará a cualesquiera de ellos, de conformidad con el numeral 74, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. En cuanto al correo electrónico que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del

Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la **parte actora**, podrán realizarse en el correo electrónico **notificacionesbacsc@gmail.com**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO

JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, en tres días, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, expido el presente acuerdo. Los tres días del mes de **octubre de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.



Primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.

Expediente: 511/2022

Tgga.



No.- 4927

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA NOTIFICAR y EMPLAZAR A LOS CIUDADANOS:

JOSE DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA y MARIANA YANETH CALZADA LOPEZ

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE ACTUALIZACION DE INTERESES DERIVADO DEL **EXPEDIENTE NUMERO 078/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, APODERADO GENERAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DEL CIUDADANOS **JOSÉ DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA, COMO ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO, MARIANA YANETH CALZADA LÓPEZ, COMO GARANTE HIPOTECARIO**; EN VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el juicio principal y con fundamento en los artículos 380, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y demás relativos y aplicables, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal, el **INCIDENTE DE ACTUALIZACION DE INTERESES**; promovido por el licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil.**

SEGUNDO. Atento a lo anterior, córrase traslado a los demandados incidentados **José del Carmen Carrasco Bravata y Mariana Yaneth Calzada López**, mismo que son de domicilio ignorado, tal y como consta en autos del juicio principal.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio a los incidentados **José del Carmen Carrasco Bravata y Mariana Yaneth Calzada López** por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos de este auto.

Se le hace saber que cuentan con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger los traslados, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación al incidente de liquidación planteado en su contra, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificados del presente incidente y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que, en el momento de dar contestación al incidente, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS**

DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Hágasele del conocimiento a la parte interesada, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

QUINTO. Señala el ocurso de cuenta, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Iguala número 210 de la Colonia Centro de esta ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados **Andrea Fócil Barrueta**, **Anayeli de Lurdes Hernández Meza** y **Josué Nahum Sánchez García** y el ciudadano **Jesús María Cárdenas González**.

De igual forma proporciona el correo electrónico arceofocil@gmail.com y los número de celular 9933460844 y 9341026789 y siendo esta herramienta de medio digital que facilita la comunicación, se autoriza realizar la notificación por dicha aplicación, en el entendido que, de realizarse la notificación en

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

forma electrónica, deberá remitir en forma inmediata por la misma vía acuse de recibido de la notificación, haciendo saber que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa y se le tendrá por notificado, lo anterior de conformidad con los artículos 131, fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Se hace saber al actuario judicial que, al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CIUDADANA **ANISOL SUAREZ JENER**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 4928

JUICIO ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

DEMANDADO: PERSONA MORAL DENOMINADA ASEFI
ASESORES S.C.

Domicilio ignorado.

En el expediente número 370/2025, relativo al juicio especial de prescripción negativa de hipoteca y cancelación de la inscripción registral, promovido por ANA MARIA RODRIGUEZ MADRIGAL, por propio derecho y en su carácter de albacea definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto JOEL MARCOS CARVAJAL, en contra de PERSONA MORAL DENOMINADA ASEFI ASESORES S.C., en fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, se dictó el auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le fue dada, mediante el auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, dentro del término legal concedido, en el que manifiesta haber agotado los domicilios localizados mediante los informes rendidos por las diversas dependencias y tomando en consideración las constancias actuariales de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, en las que a la actuaria judicial no fue posible localizar el domicilio del demandado ASEFI ASESORES S.C., para ser emplazado a juicio, como lo solicita se ordena se emplace por edictos a dicho demandado, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar al demandado ASEFI ASESORES S.C., por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, así como el presente proveído; haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra y para que señale personas físicas y domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día

hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

CUARTO. Finalmente, se hace saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presente ANA MARIA RODRIGUEZ MADRIGAL, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos, en copia certificada electrónica del contrato de apertura de crédito refaccionario y apertura de crédito de habilitación o avío con garantía hipotecaria de fecha nueve de octubre de dos mil siete; copia certificada electrónica de la escritura número 471 de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, notario público número cuatro de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; copia certificada de la junta de herederos y designación albacea de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, del índice del juzgado cuarto familiar de Centro, Tabasco; un certificado de existencia o inexistencia de gravamen electrónico; y un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA y cancelación de la inscripción registral, en contra de la persona moral denominada ASEFI ASESORES S.C., a través de quien(es) legalmente la(s) representen, con domicilio ignorado; de quien reclama las prestaciones enunciadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573,

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; así como los numerales 1327, 3190, 3191, 3193, 3200, 3217, 3236, 3237, 3238, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, con sello y rubrica, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio que señala la actora, en el entendido que la actuaria adscrita en el acta correspondiente, deberá describir los documentos con los que corre traslado del emplazamiento al citado demandado, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejaron de contestar y se les declararán rebeldes, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por presuntamente admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. En razón de que se ignora el domicilio para notificar y emplazar a la demandada la persona moral denominada ASEFI ASESORES S.C., a través de quien(es) legalmente la(s) representen, y con la finalidad de llevar a cabo una investigación que resulte razonable y suficiente para lograr la localización de los domicilios del citado demandado; se ordena girar oficios a las autoridades o entidades que tengan bases de datos oficiales en las que sea más probable que toda persona se encuentre registrada, siendo las siguientes instituciones:

1. Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en calle Pedro C. Colorado, esquina con calle Ignacio Allende, número 400, Centro, Tabasco.

2. Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., con domicilio en Avenida 27 de febrero número 1414, 2do. Piso, colonia el Águila. C.P. 86080, Centro, Tabasco, y;

3. Secretaria de Administración y Finanzas, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra, número 425, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

4. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Adolfo Ruiz Cortinez, colonia Casa Blanca, en la planta alta del edificio conocido como base 4, Villahermosa, Tabasco.

5. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con domicilio ampliamente conocido en Avenida 16 de Septiembre número 615, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

6. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), del Municipio de Centro, con domicilio ubicado en calle la calle Benito Juárez número 102 colonia Reforma, Villahermosa, Centro, Tabasco.

7. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilio ubicado en calle Paseo de la Sierra número 402 colonia Reforma Centro, Tabasco.

8. SAT (Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "I" con sede en Tabasco Administración Tributaria), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203 colonia Lindavista, Villahermosa, Tabasco.

Para que, informen a esta autoridad, si en su base de datos, registros o análogos, tienen registrado domicilio de la demandada de la persona moral denominada ASEFI ASESORES S.C., a través de quien(es) legalmente la(s) representen, concediéndoseles el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que, de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será acreedor de una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$113.40 (ciento trece pesos con cuarenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero del presente año.

Asimismo, se le hace saber a las citadas autoridades, que el informe solicitado lo deberá remitir físicamente al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco o vía electrónica, a través del correo electrónico institucional juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx.

QUINTO. Ahora, con el fin de evitar retrasos en el proceso y dar agilidad a la búsqueda de domicilio de la citada demandada, se reservan de elaborar los oficios, requiérase a la actora, para que dentro del término de tres días hábiles proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ello, para solicitar la información requerida, por seguridad jurídica y con la finalidad de evitar homónimos, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la demandante, al respecto dígase que reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle M. Bruno número 152, Zona Centro, Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados JUAN JOSE NARVAEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRES GARCIA BAEZA, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ e IGNACIO LOPEZ ORTIZ, a la estudiante en derecho NOEMI SARAHI LOPEZ RAMOS, STEFANIA MUÑOZ LEON, DANIELA GERISEL MENDEZ PEREZ y JOSE GIORDANNI NARVAEZ GIRON, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

OCTAVO. De igual manera, designa como sus abogados patrono a los licenciados JUAN JOSE NARVAEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRES GARCIA BAEZA, y CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ, con cédulas profesionales números 4214120, 3746227 y 7476938; ahora, toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas en los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dichas personalidades para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado IGNACIO LOPEZ ORTIZ; al respecto dígasele que por ahora no ha lugar a tener por realizada dicha designación; en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", cómo

pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que no se le reconoce dicha personalidad.

DÉCIMO. Así también, y tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

DÉCIMO PRIMERO. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho

acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Megm



No.- 4930

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **302/2024**, RELATIVO AL JUICIO DE **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por la Licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, Apoderada Legal de "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, se dictó un acuerdo en fecha mismo que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, presentado por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN de personalidad reconocidas en autos, atento a su petición y como se advierte de autos que en el domicilio proporcionado por parte de la actora, no se logró su emplazar a la **ciudadana Maribel Cantu Wade**, así como en los señalados por las dependencias e instituciones públicas, en los cuales contestaron no tener datos alguno en sus archivos del domicilio de la antes citada, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a la **ciudadana Maribel Cantu Wade**, se tiene que ésta es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a la **ciudadana Maribel Cantu Wade**, para que en el plazo de **NUEVE DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, asimismo que deberá señalar domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

Haciéndose constar que la notificación a la **ciudadana Maribel Cantu Wade**, se realizará por medio de **edictos** que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y se hace saber a la **ciudadana Maribel Cantu Wade**, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace del conocimiento que se le conceden un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; asistido del Secretario Judicial de acuerdos Ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Se transcribe auto de fecha 15/10/2024

**AUTO DE INICIO
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentada a la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, Apoderada Legal de "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la escritura pública número 110,289, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morelos Montes de Oca, titular de la Notaria número 227, de la ciudad de México; con su escrito de cuenta y anexos consistente en: (1) una acta de defunción número 4734, (2) dos copias certificadas de escrituras, (1) un poder original, (1) un jugo de copias; mediante el cual pretende denunciar **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **RAMON FRANCISCO LOPEZ PEREZ**, quien falleció el día dieciocho de Diciembre de dos mil quince, a causa de: **A) PARO CARDIORESPIRATORIO 15 MIN. B) ACIDOSIS METABOLICA 4 DIAS, C) SINDROME ANEMICO 5 DIAS, D) HEMORRAGIA DIGESTIVA ALTA 3 SEMANAS**; teniendo como su último domicilio el ubicado en Privada Víctor Fernández Manero número diez, perteneciente a Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y **hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.**

INFORMES PARA CELEBRAR LA JUNTA

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral en Cárdenas, Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **RAMON FRANCISCO LOPEZ PEREZ**, persona autora de la sucesión, dejó o no disposición testamentaria, **previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado.** conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Notifíquese a la C. MARIBEL CANTU WADE, en el domicilio ubicado en la privada Víctor Fernández Manero número 10, perteneciente a la Venta, Huimanguillo, Tabasco, haciéndole saber la radicación de este juicio, para los efectos que comparezca a deducir los derechos hereditarios, asimismo para que exhiba el acta de matrimonio y las actas de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio, para acreditar el entroncamiento con el auctor del mortal.

SE RESERVA DE SEÑALAR FECHA

QUINTO. En virtud de lo acordado en el punto que antecede, se reserva señalar fecha y hora para llevar a efecto la junta que establece el artículo 644 fracción IV, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO

SEXTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los medios electrónicos, para tales efectos a través de whatsapp en el número telefónico 993 180 76 28, 9931254446 y 9935614296, autorizando para tales efectos de recibirlas a las Licenciadas en Derecho SILVIA SIMBRÓN GARCÍA y ESMERALDA DOMÍNGUEZ ROMERO, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Asimismo, designa como abogada Patrona a la Licenciada SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, designación que se le tiene por hecha toda vez que cumple con los establecido en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles.

AUTORIZACIÓN DE DATOS

SÉPTIMO. En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previstos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, que si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin a su solicitud.

OCTAVO. Como lo peticiona la promovente, guárdese los documentos originales en la caja de valores de este juzgado, debiendo agregar a los autos copias certificadas de los mismos, **previo cotejo**, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos civiles en vigor

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DECIMO PRIMERO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LE VENTA, HUIMNAGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ





No.- 4954

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número 650/2021, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Moisés Pérez Zapata y Yahaira Valencia Carrillo, endosatarios en Procuración del ciudadano Marco Antonio Zacarías Landero, en contra de Bartolo Cruz Ochoa, con nueve de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO; NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente a la licenciada **Yahaira Valencia Carrillo**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código de Comercio, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, la **PARTE ALÍCUOTA** del inmueble propiedad de la sociedad conyugal existente entre el ejecutado **Bartolo Cruz Ochoa y Julia Ramos Santiago**, que quedó embargado en la diligencia de requerimiento de pago, embargo (en su caso) y emplazamiento de tres de febrero de dos mil veintidós, mismo que se encuentra inscrito en el registro público a nombre de Julia Ramos Santiago, mismo que a continuación se describe:

1. PARTE ALÍCUOTA DEL PREDIO RUSTICO. Ubicado en *Ranchería Otra Banda Segunda Sección, Municipio de Huimanguillo, Tabasco*; con una superficie de 11-86-83 has, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE:** 400.307 metros con *Ejido Agapito Domínguez*, **AL SUR:** 399.997 metros con *Agustín y Manuel Ramos Santiago*, **AL ESTE:** 300.000 metros con *Rogelio Ramos Santiago*, **AL OESTE:** 297.369 metros con *Arroyo Camoapa*, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, con sede en *Cárdenas, Tabasco*, bajo el folio real 424126.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$928,500.00** (novecientos veintiocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), con la precisión que este precio es respecto de la parte alícuota que corresponde al demandado ejecutado **Bartolo Cruz Ochoa**, es decir el 50% del inmueble embargado en autos), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, obrante en autos de la foja 286 a 299, cantidad que

servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el área de consignaciones y pagos de este Juzgado, con domicilio en Avenida de la Juventud s/n, Ranchería Villa Flores 2da Sección, C. P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **tres veces** dentro de **nueve días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Cuarto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **diez horas del veintisiete de abril de dos mil veintiséis**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Quinto. Aun y cuando, a la copropietaria del inmueble motivo de ejecución **Julia Ramos Santiago**, le fueron notificados los autos de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, once de diciembre de dos mil veinticuatro, quince de noviembre de dos mil veinticuatro, en su domicilio particular; tomando en consideración que por error se le requirió para que señalara domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por seguridad jurídica, se ordena requerirla únicamente para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así para que autorice personas para tales efectos, apercibida que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de los estrados de este juzgado.

Lo anterior, notifíquese a **Julia Ramos Santiago**, por **única vez en su domicilio ubicado en calle Bugambilia sin número de la Colonia el Torito, Huimanguillo, Tabasco.**

Sexto. Con un segundo escrito de cuenta, se tiene por presente a licenciada **Yahaira Valencia Carrillo**, endosatario en procuración de la parte actora, anexo: un juego de copias certificadas y dos traslados, promoviendo **incidente de liquidación de sentencia**, el cual con fundamento en los artículos 1348, 1351, 1352 y 1353 del Código de Comercio, se da trámite por cuerda separada pero unido al principal.

Por lo que el escrito en mención, se desglosará en el cuadernillo incidental correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así Lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Eloísa del Carmen García Solórzano**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe...”.

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces**, dentro de **nueve días** consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de **Villahermosa, Tabasco**, expido el presente edicto en la ciudad de **Huimanguillo, Tabasco**, a **ocho de abril de dos mil veintiséis**. Conste.

Secretaria judicial


Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez.



Exp. Núm. 650/2021

Maythé ***



No.- 4961

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

En el expediente civil **00173/2026**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **Maximino Montiel Méndez**, en fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

"... Auto de inicio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Vista: La cuenta secretarial, se acuerda:

1.- Cumple prevención.

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Maximino Montiel Méndez**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha **tres de febrero de dos mil veintiséis**, dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, con el cual se le tiene aclarando las colindancias del lado norte y este, del predio en litigio; toda vez, que a fenecido dicho término, dese entrada a la solicitud presentada por el antes citado, en los siguientes puntos:

2.- Lenitización.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a **Maximino Montiel Méndez**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **(02) copias fotostáticas de credencial para votar; (01) constancia de radicación original; (01) contrato de compraventa original; (01) certificado de persona alguna original; (01) solicitud de certificado original; (02) cedulas catastral impreso; (02) copias fotostáticas de manifestación catastral; (01) recibo de pago de predial; (02) acuses de recibido; (01) copia fotostática de plano; (01) constancia de derecho de posesión original; (01) plano original; (01) factura impresa; (01) plano cartográfico con código QR; y (03) traslados;** mediante el cual viene a promover el procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la **ranchería Pedregal Moctezuma, segunda sección del municipio de Huimanguillo, Tabasco;** constante de una superficie de **110,935.50, m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: *al ser un polígono irregular (es decir no es cuadrado o rectangular) colinda en tres medidas 209.88 metros, 18.03 metros y 179.60 metros, todas con Froylan Serra Álvarez.*

Al Sur: *en 334.99 metros, colindando con Froylan Serra Álvarez;*

Al Este: *al ser un polígono irregular (es decir no es cuadrado o rectangular) colinda en tres medidas 152.04 metros, 35.38 metros y 59.06 metros, con arrollo la arena; y en una medida de 91.30 metros con Froylan Serra Álvarez; y*

Al Oeste: *317.42, con Rio Pedregal y 57.41 metros, con Froylan Serra Álvarez.*

3.- Fundamentación y Motivación

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

4.- Edictos y avisos.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el

Periódico Oficial del Estado, **por tres veces de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Reinserción social número cinco, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Fiscalía Centro de Procuración de Justicia de Huimanguillo, Tabasco, Juzgado Primero Civil de este Municipio,** y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto **deberá comparecer la parte interesada** a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

5.- Notificación.

QUINTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda y sus anexos a los colindantes;

Froylan Serra Álvarez, con domicilio en la **Ranchería Pedregal Moctezuma, segunda sección del municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Comisión Nacional del Agua, como colindante **Arrollo la arena y Río Pedregal,** con domicilio en **Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz, Código Postal 86040 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;**

Así como al licenciado **Rafael del Carmen Cundafe Concepción,** **Subdirector de Catastro Municipal de Huimanguillo, Tabasco,** con domicilio en el **H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco;** y

Al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco,** con domicilio ubicado en **calle Manuel Leyva, entre cerrada de Ignacio Zaragoza, casi enfrente a Hotel Riviera en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco,** haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6.- Se ordena exhorto.

SEXTO. Tomando en cuenta que el domicilio para notificar a al **Registrador Público de la Propiedad, y Comisión Nacional del Agua,** se encuentran fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano **Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco** y **Juez Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Villahermosa, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco** y **Comisión Nacional del Agua,** en los domicilios señalados con anterioridad, y en los términos ordenados en el punto quinto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

Atento a lo anterior, y tomando en consideración el principio de celebridad y economía procesal de conformidad con el artículo 8 y 9 numerales citados del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, **se concede al juez exhortado el termino de 15 días,** par efecto de llevar a cabo la diligenciación de lo antes ordenado.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar el exhorto a su lugar de destino, por lo que se le concede **tres días** después de recibido, para que haga devolución del acuse respectivo, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una **multa** equivalente a **50 (cincuenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$5,865.00 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional),** dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$117.30 (ciento diecisiete pesos 30/100 moneda nacional), que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7.- Se dira oficio.

SEPTIMO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; al **Mtro. Miguel Armando Jiménez Alcaraz**, Encargado de la Oficina de Representación en Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, C.P. 86030, de Villahermosa, Tabasco, **Registro Agrario Nacional de Tabasco**, con domicilio calle Ignacio Zaragoza 607, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comentario, informen a este juzgado si el predio rustico ubicado en la **ranchería Pedregal Moctezuma, segunda sección del municipio de Huimanguillo, Tabasco**; constante de una superficie de **110,935.50, m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: al ser un polígono irregular (es decir no es cuadrado o rectangular) colinda en tres medidas **209.88 metros, 18.03 metros y 179.60 metros**, todas con **Froylan Serra Álvarez**.

Al Sur: en **334.99 metros**, colindando con **Froylan Serra Álvarez**;

Al Este: al ser un polígono irregular (es decir no es cuadrado o rectangular) colinda en tres medidas **152.04 metros, 35.38 metros y 59.06 metros**, con arrollo la arena; y en una medida de 91.30 metros con **Froylan Serra Álvarez**; y

Al Oeste: **317.42**, con **Rio Pedregal y 57.41 metros**, con **Froylan Serra Álvarez**; pertenece o no al fondo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso a Tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **50 (cincuenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$5,865.00 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$117.30 (ciento diecisiete pesos 30/100 moneda nacional), que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Debiendo adjuntarse copia del plano.

8.- Pruebas.

OCTAVO. Las testimoniales que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

9.- Domicilio procesal y persona autorizados

NOVENO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en la **calle Prolongación de Iturbide, sin número, colonia Convivencia de Huimanguillo, Tabasco**, los medios electrónicos los números de teléfonos **9932067866** y **9612749830**, el correo **anipema02@hotmail.com**, autorizando para tales efectos al pasante en derecho **José Alberto Custodio Arias**, de conformidad con los numerales 131 fracción VII, 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

De igual manera nombra como sus **abogados patrono** a los licenciados **Anicacio Pérez Murillo** y **Aquiles Pérez Jiménez**, personalidad que **se le reconoce únicamente** al licenciado **Anicacio Pérez Murillo**, toda vez, que la secretaria judicial actuante certifica que la citada abogada tiene inscrita su cédula profesional, en el libro y registro con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada, **sin reconocerle** personalidad al licenciado **Aquiles Pérez Jiménez**, dado que, la secretaria judicial actuante certifica, que de la lista de abogados que aparece en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal y como se constata del link electrónico **www.https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/**, y en el libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado **no tiene inscrita** su cédula profesional, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, de la ley adjetiva civil invocada; por lo que **únicamente** se le tiene como **autorizado para oír citas y notificaciones**.

10.- Publicación de Datos Personales.

DECIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la

información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. -Se requiere a las partes.

DECIMO PRIMERO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12.- "SCEJEN".

DECIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13.- Autorización para imponerse de autos a través de medio de reproducción tecnológicos.

DECIMO TERCERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: ...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD HUIMANGUILLO, TABASCO. A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS. CONSTE.



**La Secretaria Judicial
del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco**

Lic. María Angela Pérez Pérez.



No.- 4962

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente **403/2024**, relativo al al procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, promovido por **Marina del Carmen Osorio Aquino**, por propio derecho; se dictó un auto, que en lo conducente dice:

-auto de inicio de **06 de agosto de 2024-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **seis de agosto de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por **Marina del Carmen Osorio Aquino**, por propio derecho, al que acompaña:

- (02) **original y copia fotostática simple de cesión de derechos de posesión de un predio rústico de 03 de febrero de 2017;**
- (02) **original y copia fotostática simple de plano de 15 de agosto de 2022;**
- (02) **original y copia fotostática simple de ticket de cobro de impuesto de predial;**
- (02) **original y copias fotostática simple de constancia de residencia, de 29 de agosto de 2022;**
- (02) **original y copia fotostática simple de boleta de certificado de persona alguna, con volante 416335 de 29 de febrero de 2024; y,**
- (07) **traslados.**

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del bien inmueble que a continuación se describe:

- **Demasia natural que se desprende del polígono conocido zona isla localizable en callejón sin número, ranchería Buena Vista, rio nuevo, cuarta sección, Centro Tabasco, c.p. 86280, constante de una superficie de 1, 256.15 m², localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:**

Al noroeste: en 20.36 metros con **Antonio Osorio García;**
al noreste: en 55.00 metros con **Carlos Arturo López Priego;** **al sureste:** en tres medidas 1.17 metros, 7.66 metros y 14.32 metros con **callejón de acceso;** y, **al suroeste:** en 61.35 metros, con **Carlos Aquino Hernández.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro digital de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Se ordena, **notificar** a los colindantes:

e) **Antonio Osorio García;** como colindante **noroeste**, con domicilio ubicado en **ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro Tabasco, c.p. 86280 y/o callejón sin número, ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro, Tabasco, c.p. 86280.**

f) **Carlos Arturo López Priego;** como colindante **noreste**, con domicilio ubicado en **ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro Tabasco, c.p. 86280 y/o callejón sin número, ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro, Tabasco, c.p. 86280.**

g) **Carlos Aquino Hernández;** como colindante **suroeste**, con domicilio ubicado en **ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro Tabasco, c.p. 86280 y/o callejón sin número, ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro, Tabasco, c.p. 86280.**

h) **H. Ayuntamiento Constitucional, de esta ciudad;** como colindante **sureste**, con domicilio ubicado en **Paseo Tabasco, 1401, colonia Tabasco 2000, c.p. 86035, Villahermosa, Tabasco.**

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la demanda y anexos.

Cuarto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado y al(a) Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la **segunda** de los **mencionados**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles siguientes al en** que le surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Quinto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna,

pertenece al fondo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de \$ 2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los documentos que en original y/o copia certificada, se hayan exhibido; dejando copia fotostática simple cotejada y certificada de los mismos en autos.

Séptimo. Respecto a la prueba testimonial ofrecida por el ocurrente, se reserva para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Octavo. La promovente, señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, ubicado en el despacho jurídico denominado Soluciones Corporativas Integrales ubicado en paseo de las Ilusiones 28, fraccionamiento Prados, Villahermosa, Tabasco; autoriza para tales efectos, en los términos que precisa, a **Edwin Manuel Morales García, Sergio Isaí Vera Galicia, Ximena Cerón Gómez, Fernando Alberto Pérez Sánchez, Raúl Ochoa Pérez, Gianni Gerardo Medina Cruz y Zurisadai Subieta Segura**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, la **ocursante** designa como sus **abogados patronos** a los licenciados **Saúl Córdova Córdova** y **Samuel Méndez Méndez**, con cédulas profesionales **4871832** y **10141400**, expedidas por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; surte efectos, en razón que la Secretaría Judicial de acuerdos, **certifica**: que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Designa entre los **abogados patronos** como representante común al licenciado **Saúl Córdova Córdova**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, al correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-32-21-70-70**.

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Respecto, a la designación de **abogados patronos** que hace la **ocursante** en favor de **Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olán Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura y Dainer Jesús Chable Vázquez**, con cédulas profesionales **12203170, 10699433, 12714837, 13020008** y **10474698**, no surte efectos, en razón que la Secretaría Judicial de acuerdos, **certifica**: que de la revisión efectuada a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco y al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, no se encuentran inscritas sus cédulas profesionales, por tal motivo, únicamente se les tiene a los citados letrados por autorizados para recibir citas y notificaciones, acorde al arábigo 85 del citado código.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y

digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Sandra María Cifuentes Rodríguez**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintiocho** días del mes de **enero** de **dos mil veintiséis**, en Centro, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.



Expediente: 403/2024

*mlaa.



No.- 4963

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 538/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente a RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; **cesión de derechos de posesión de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, copia certificada de certificado de persona alguna, copia simple de un plano y cedula catastral a nombre de Rafael Castellanos Pérez,** con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio que se desprende del lote número setenta y siete, ubicado en el interior sin número del Boulevard las Palmas, del Fraccionamiento Playa Miramar, Poblado Francisco I Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,870.00 M2 (mil ochocientos setenta punto cero metros cuadrado), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 34.00 metros con RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ.

AL SUR: En 34.00 metros con paso de motos. (camino privado del fraccionamiento).

AL ESTE: En 55.00 metros con FRANCISCO MARÍN.

AL OESTE: En 55.00 metros con RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil

De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

AL NORTE: en 34.00 metros con RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ.

AL SUR: En 34.00 metros con paso de motos. (camino privado del fraccionamiento).

AL ESTE: En 55.00 metros con FRANCISCO MARÍN.

AL OESTE: En 55.00 metros con RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

AL SUR: Paso de motos. (camino privado del fraccionamiento) al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicado en Benito Juárez García, Centro 8750, Frontera, Centla.

AL ESTE: FRANCISCO MARÍN, Boulevard las Palmas sin número, Francisco Miramar, Poblado Francisco I Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además **deberá requerírseles** para que señalen domicilio y autoricen persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Mediante oficio **requiérase** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio que se desprende del lote número setenta y siete, ubicado en el interior sin número del Boulevard las Palmas, del Fraccionamiento Playa Miramar, Poblado Francisco I Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,870.00 M2 (mil ochocientos setenta punto cero metros cuadrado), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 34.00 metros con **RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ**.

AL SUR: En 34.00 metros con paso de motos. (camino privado del fraccionamiento).

AL ESTE: En 55.00 metros con **FRANCISCO MARÍN**.

AL OESTE: En 55.00 metros con **RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ**.

De igual forma, **requiéraseles** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SÉPTIMO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Se tiene a la promovente señalando para oír, recibir, citas y notificaciones en el ubicado en **Calle Constitución 32, entre Obregón y Simón Sarlat, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco**, así como el correo electrónico **smendez@solucionescorporativas.mx** y el número **993221-7070**, autorizando para tales efectos a **SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, DAINER JESÚS CHABLÉ VÁZQUEZ, EDWIN MANUEL MORALES GARCÍA, RAÚL OCHOA PÉREZ y ÁNGEL DE JESÚS LUQUE PALOMINA**, autorizaciones que se le tiene por hechas en termino de los artículos 131 fracción VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual forma designa como sus abogados patronos a **SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, DAINER JESÚS CHABLÉ VÁZQUEZ**, designación que se le tiene por hecha en termino de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Nombrando como representante común a **SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

ATENTAMENTE

**SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 4964

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00537/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, en fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto, de inicio que, copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente a RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; (01) original del contrato de cesión de derechos de posesión de fecha dos de abril de dos mil quince, (01) plano original respecto de un predio urbano localizado en el interior del lote 78, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, (01) impresión de cedula catastral con número de cuenta 019208, a nombre de RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, (01) certificado de persona alguna de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, y tres traslados; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio urbano del lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total 2,956.19 m2 (dos mil novecientos cincuenta y seis punto diecinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 17:00 metros con paso de motos, (camino privado del fraccionamiento).
- Al Sur: 17:00 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al este: 173.90 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al Oeste: 173.90 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y nofurtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Al Norte: (camino privado del fraccionamiento), se hace saber a la parte actora, que esta será representada por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.
- Al Sur: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al este: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al Oeste: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de *TRES DÍAS HÁBILES* contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al Norte: (camino privado del fraccionamiento), se hace saber a la parte actora, que esta será representada por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, domicilio en calle Benito Juárez García, colonia centro, código postal 86750, de Frontera, Centla, Tabasco.

- Al Sur: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, con domicilio en lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.
- Al este: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, con domicilio en lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.
- Al Oeste: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, con domicilio en lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS ALBERTO MAY GARCIA, a fin que, en un plazo de *TRES DÍAS HÁBILES*, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerírsele para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, sí el predio urbano del lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total 2,956.19 m2 (dos mil novecientos cincuenta y seis punto diecinueve metros cuadrados), pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 17:00 metros con paso de motos, (camino privado del fraccionamiento).
- Al Sur: 17:00 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al este: 173.90 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al Oeste: 173.90 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.

De igual forma, requiéraseles para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando para oír, recibir, citas y notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Constitución número 32, entre calle Obregón y Simón Sarlat, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados SAMUEL MENDEZ MENDEZ, y DAINER JESUS CHABLE VAZQUEZ, así como a los ciudadanos EDWIN MANUEL MORALES GARCIA, RAUL OCHOA PEREZ, y ANGEL DE JESUS LUQUE PALOMINO, designando al primero de los profesionistas citados como su Abogado patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código Procesal antes mencionado.

DECIMO. Asimismo, señala el número telefónico 9932217070, para recibir citas y notificaciones vía WhatsApp, lo que se le admite de conformidad con el arábigo 131 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo la actuaria judicial adscrita hacer constar esta circunstancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el trece de febrero de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 4965

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

**ENRIQUE MARTINEZ BECERRA
DE DOMICILIO IGNORADO.**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO**, EN CONTRA DE LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ BECERRA, DE DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **00028/2022**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. **LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO**, EN CONTRA DE **ENRIQUE MARTINEZ BECERRA**.

“... Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Luis Manuel Lugo Zamudio**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito que se provee, y como lo solicita en el mismo, tomando en cuenta que de acuerdo a las constancias actuariales de fechas diez y catorce de julio y cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, en el que se niegan a recibir la notificación y el domicilio se encuentra cerrado, se declara que **ENRIQUE MARTINEZ BECERRA** es de domicilio ignorado.

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 313 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *se ordena emplazar al citado demandado por medio de **EDICTOS***, los que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de mayor circulación, y en un periódico local del Estado, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el tres de julio de dos mil veintitrés, haciéndole saber a la demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 1069 del ordenamiento legal antes invocado...”

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a tres de julio de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, téngase al licenciado LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO, interponiendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, en contra de **ENRIQUE MARTINEZ BECERRA**, con fundamento en los numerales 1330, 1346, 1347, 1348, y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, mismo que se admite, debiéndose formar cuadernillo de incidente respectivo, por cuerda separada unido al principal, como lo establece el artículo 1350 del Código en comento.

Segundo. Con la copia simple del escrito **dése vista al demandado ENRIQUE MARTINEZ BECERRA**, en su domicilio ubicado en la **Eduardo Soto Inés número 69-A, colonia Obrera de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, conteste lo que a sus derecho corresponda, requiriéndole para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad (ciudad Pemex), apercibido que de no hacerlo, se le fijará por medio de los **ESTRADOS DEL JUZGADO**, como lo establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio vigente.

Tercero. Téngase como domicilio del actor incidentista, para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la avenida S.T.P.R.M., 7-A, de la colonia 18 de marzo de esta ciudad.

Notifíquese personalmente. Cumplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

[Firma manuscrita]
LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.

*JCCF.

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. 99-35-92-27-80 Ext. 5110 Página

Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 4966

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0357/2025**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **RAFAEL ROSIQUE RAMIREZ**, respecto del predio ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Pailebot, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **116.000.00** Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 321.00 Mts con Lote 31; **AL SUR:** con 378 Mts con Arroyo Grande, **AL ESTE:** con 280.00 Mts con camino de Acceso; y **AL OESTE:** con 280.00 Mts con Lote 30; se dictó un auto de inicio y in auto, mismo que copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **RAFAEL ROSIQUE RAMIREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Notificación Catastral de fecha trece de marzo del dos mil quince.
- 2º.- Recurso de Inconformidad de fecha seis de marzo del dos mil quince.
- 3º.- Certificado de Persona alguna de fecha de prelación cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.
- 4º.- Una constancia de Radicación a nombre del promovente.
- 5º.- contestación de búsqueda e informe de fecha 11 de noviembre del 2024.
- 6º.- Manifestación Única de fecha seis de marzo del dos mil quince.
- 7º.- Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Rafael Rosique Ramírez.
- 8º.- ocho recibos de pagos predial.
- 9º.- una copia simple de acta de nacimiento número 29.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Pailebot, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **116.000.00** Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 321.00 Mts con Lote 31; **AL SUR:** con 378 Mts con Arroyo Grande, **AL ESTE:** con 280.00 Mts con camino de Acceso; y **AL OESTE:** con 280.00 Mts con Lote 30.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53

Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **357/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 8.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Pailebot, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **116.000.00** Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 321.00 Mts con Lote 31; **AL SUR:** con 378 Mts con Arroyo Grande, **AL ESTE:** con 280.00 Mts con camino de Acceso; y **AL OESTE:** con 280.00 Mts con Lote 30. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fundo Legal de este Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Requírase al promovente **RAFAEL ROSIQUE RAMIREZ**, dentro del término de **tres días** siguiente al que sea notificado este auto de inicio, para que señale el domicilio de los propietarios de los Lotes 31 y 30, lo anterior para estar en condiciones de notificarles este auto inicio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en las LISTAS que se fijan en LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, autorizando para tales efectos al licenciado **Victor Manuel Santos Leyva**.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por RAFAEL ROSIQUE RAMIREZ parte actora de este juicio, mediante el cual señala el domicilio para que sea notificado la colindante HERMOSINDA SOSA DOMINGUEZ ubicado en la casa marcada con el número 114, construida de material de concreto color azul, ubicada a un costado de la carretera principal que conduce al Bari en la Colonia Agrícola y Ganadera el Pailebot, de Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. Asimismo señala el domicilio del segundo colindante RODOLFO OLMOS SANCHEZ, ubicado en la casa sin número, color amarillo de materia de concreto, en la calle Jalapa entre la Avenida Villahermosa y la

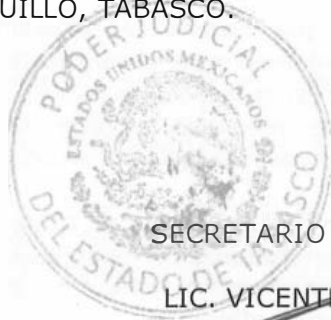
Avenida Teapa, en Villa Benito Juárez, Cárdenas, Tabasco; en consecuencia se ordena turnar los presentes autos a la actuaria Judicial adscrita a este juzgado, para los efectos de dar cumplimiento a las notificaciones a los colindantes ordenados en el presente auto, por lo que se agrega a los autos el escrito de cuenta, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS COLINDANTES Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco; ante el secretario Judicial de Acuerdos **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

No.- 4994

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

“AVISO NOTARIAL”

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **63,010 SESENTA Y TRES MIL DIEZ**, Volumen **880 OCHOCIENTOS OCHENTA**, de fecha **veintiocho** de **Marzo** del año dos mil **veintiséis**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CONCEPCIÓN RIVERA CARREÓN**.- La señora **MARIA DEL PILAR AGUILAR MORALES**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el señor **JAVIER AGUILAR MORALES**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 06 de Abril del 2026.-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 4995

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número 600/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUÍS CASTILLO DE LA CRUZ Y ROSA VICTORIA RAMÍREZ ESCALANTE; que en fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en su punto segundo a la letra dice:

"...Segundo.- Ahora bien, como de autos se observa que por auto de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se tuvo a los promoventes por aclarando las medidas y colindancias del predio en litis, así como, el nombres de las personas con quienes celebraron contrato de compraventa, del referido bien, consultable a foja (89) de autos, sin que dicho auto obre inserto en las publicaciones de edictos y en la fijaciones de avisos, ordenados en el punto sexto, del auto de inicio de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, a efectos de no vulnerar derechos de terceros y la garantía de debido proceso a que tienen las partes del juicio, de conformidad con el artículo 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con inserción del auto de inicio de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, del auto de siete de junio del mismo año, así como de este proveído, se ordena nuevamente la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Central de Autobuses, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, Centro de Justicia de Juicios Orales de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Se le hace saber al promovente que deberá apersonarse ante esta secretaria, para agendar fecha y hora, para la elaboración de los edictos y avisos ordenados.

Transcripción del auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho que copiado a la a la letra dice:

"...PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos José Luis Castillo De La Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante, promovente en la presente causa, en consecuencia se procede acordar de la siguiente manera: por presentada a los ciudadanos José Luis Castillo De La Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante, con su escrito y anexos, consistente en: Una (1) copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de Rosa Victoria Ramírez Escalante, expedida por el Instituto Federal Electoral: Una (1) copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de José Luis Castillo de la Cruz, Una (01) original de la escritura privada de compra venta de un predio rustico denominado "EL CAMARON", propiedad del señor JOSÉ LUIS CASTILLO DE LA CRUZ, ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo 1ra sección de Paraíso, Tabasco, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, misma que contiene una copia fotostática simple de un predio ubicado en la carretera Estatal Nicolás Bravo Chiltepec, s/n, poblado Nicolás Bravo, Paraíso, Tabasco, propiedad de los señores José Luis Castillo De La Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante; Un (01) Original de la Constancia de Posesión de fecha 14 de diciembre de 2017, a nombre de José Luis Castillo de la Cruz, expedido por el delegado municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco; Un (01) original de comprobante de ingreso, con fecha de certificación de 14 de diciembre de 2017, a nombre de Castillo de la Cruz José Luis, expedido por la dirección de finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco: Una (01) copia certificada del acta de nacimiento numero 00941 a nombre de José Luis Castillo de la Cruz, con fecha de expedición 25 de febrero de 2014, expedido por el oficial 01 del registro civil de Paraíso, Tabasco, Una (01) copia certificada del acta de nacimiento número 1324 a nombre de Rosa Victoria Ramírez Escalante, con fecha de expedición 16 de febrero de 2009 expedido por el oficial 01 del registro civil de Paraíso, Tabasco; Una (01) copia fotostática simple de la cedula profesional 5006102 a nombre de LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMENEZ, que la acredita como licenciada en Derecho, expedida por la Secretaria de Educación Pública del Estado. Documentos con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, de Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio rustico ubicado en la carretera estatal Nicolás Bravo Chiltepec, sin número poblado Nicolás Bravo del municipio de Paraíso,

Tabasco, constante de una superficie de 35.000.00 m², localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 152.00 metros con Sr. Manuel Hernández Gallegos y Sr. José Luis Castillo de la Cruz:

Al Sur: en 115.00 metros con Sr. Asunción Jiménez Zapata, y Sr. Luis Enrique Pérez.

Al Oeste: en 246.00 metros con hermanos William y Pedro Pablo Vázquez Díaz:

Al este en 294.00 metros con herederos del Sr. Roque Jiménez Hernández.

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en los libros de índice y de gobierno que para tales efectos se llevan en este Juzgado bajo el número 158/2018, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130) fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO, Advirtiéndose que instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de la Ley Adjetiva de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que colabore con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores, quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO, Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexarle copia de la demanda inicial y demás documentos que presentó la parte actora, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la carretera estatal Nicolás Bravo Chiltepec, sin número poblado Nicolás Bravo del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 35.000.00 m², localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 152.00 metros con Sr. Manuel Hernández Gallegos y Sr. José Luis Castillo de la Cruz;

Al Sur. en 115.00 metros con Sr. Asunción Jiménez Zapata, y Sr. Luis Enrique Pérez;

Al Oeste; en 246.00 metros con hermanos William y Pedro Pablo Vázquez Díaz;

Al este en 294.00 metros con herederos del Sr. Roque Jiménez Hernández; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

Informe que esta autoridad se reserva de solicitar hasta en tanto los promoventes presenten un traslado más para adjuntarle al oficio de requerimiento, para lo cual se le otorga un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados de este inicio.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance Tabasco Hoy There Verdades de Tabasco a elección del avisos en los hogares potiles mij.concurridos de gestumbre de esta Ciudad promovente por tres veces de tres en tres días: además deberán fijarse como son Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Tránsito, Agnes del Ministerio Publico o, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, haciéndose saber al público en deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de general que si alguna persona bene interés en el presente procedimiento quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrecen los promoventes.

SÉPTIMO. Asimismo, los promoventes José Luis Castillo de la Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante, señalan a los colindantes y sus domicilios, para que se le haga saber del presente juicio los cuales son los siguientes:

1 Del señor Manuel Hernandez Gallegos, cita en la carretera estatal Nicolás Bravo, sin número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

2 Del señor José Luis Castillo de la Cruz cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

3 Del señor Asunción Jiménez Zapata.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, municipio de Paraiso, Tabasco.

4-Del señor Luis Enrique Pérez.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, municipio de Paraiso, Tabasco.

5.Der la señora Edila Vázquez Ricárdez.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

6-Del señor Gerardo Vázquez Ricárdez.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin-número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

7 Del señor Pedro Pablo Vázquez Díaz.- cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sip número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

8. De la señora Rosa Victoria Ramírez Escalante. cita en la carretera estatal Nicolás Bravo sin número poblado Nicolás Bravo, de Paraiso, Tabasco.

OCTAVO, De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles, siguientes al en que sean legalmente notificados manifiesten lo que a sus derechos e intereses convengan, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listanilla en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes mencionada.

NOVENO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DÉCIMO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las parte que caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DECIMO PRIMERO. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen Fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado 1.30.C.725 C. emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI-X Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".

DÉCIMO SEGUNDO. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, los estrados del Juzgado, y autorizando para tales efectos a la licenciada

LEVY VIVIANA VILLEGAS JIMÉNEZ, así mismo para que tenga acceso al expediente y tome nota cuantas veces sea necesarios, nombrándola como su abogada patrono, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor...".

Transcripción del auto de fecha siete de junio de dos mil dieciocho se dicto un auto que copiado a la letra dice;

"...PRIMERO. Se tiene por recibido el primer escrito signado por los ciudadanos Pale Luis Castillo de la Cruz y Rosa Victoria Ramírez Escalante, promoventes en el actuado, y autorizan para que a su nombre y representación las reciba el licenciado Solicitan copias debidamente certificadas de todo lo Sergio Rene Zarracino Salazar, escrito que se ordena agregar a los presentes autos para que obre conforme a derecho

SEGUNDO. Atento al punto que antecede, se ordena emitir las copias certificadas de todo lo actuado en la causa, previo pago de los derechos fiscales respectivos y constancia de recibido que deja en autos, siempre y cuando las labores del Juzgado lo permitan, de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esto a su autorizado licenciado Sergio Rene Zarracino Salazar.

TERCERO.- Así mismo, téngase a los promoventes, con su segundo escrito de cuenta con el que adjuntan tres publicaciones del Diario "Avance", de fechas treinta de abril, cuatro y ocho de mayo del año actual, en los que obran publicados los edictos ordenados en autos; mismos que se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes; aclarando también que las medidas y colindancias del predio materia de la presente litis, las cuales son las siguientes:

AL NORTE: 152.00 metros, actualmente con el ciudadano Manuel Hernández Gallegos y José Luis Castillo de la Cruz, anteriormente con Jovita Castillo Díaz.

AL SUR: 115.00 metros, actualmente con el ciudadano Asunción Jiménez Zapata y Luis Enrique Pérez Márquez, anteriormente con los hermanos Cesar (hoy extinto), e Inoel Jiménez Zapata.

AL ESTE: 294.00 metros, actualmente con la ciudadana Araceli Alejandro de la Cruz y/o Areli Alejandro de la Cruz, anteriormente con el extinto Roque Jiménez Hernández.

AL OESTE 246.00 metros, actualmente con la ciudadana Victoria Ramírez Escalante anteriormente con el extinto Marcelino Márquez Márquez y William Vázquez Díaz. Pedro Pablo Vázquez Díaz, Gerardo Vázquez Ricárdez y Edita Vázquez Ricárdez anteriormente con el extinto Marcelino Márquez Márquez y William Vázquez Díaz.

De igual forma hace la aclaración que por error involuntario en su escrito inicial demanda menciona como testigos a los ciudadanos Manuel Somellera Peralta Francisco Jiménez Jiménez, siendo lo correcto que los testigos que ofrece son ciudadanos MANUEL MORALES CRUZ Y PEDRO PABLO VAZQUEZ DIAZ, personas quien se compromete a presentar el día y hora que se le señale ya las cuales interrogaran sobre los hechos narrados en su escrito inicial de demanda

Por ultimo manifiestan que en su escrito inicial de demanda aparece que cedieron los derechos de posesión a la señora Rosa Victoria Ramírez Castillo, lo cual es incorrecto ya que el predio en materia de la litis, lo adquirieron mediante contrato de compra venta que celebraron con los ciudadanos José de la Luz Jiménez Arias y Josefa Zapata Jiménez el 04 de febrero de 1988, mismo predio que han venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde hace más de 20 años.

CUARTO: Como se desprende los escritos signados por los promovente mencionados, que estos omitieron mencionar que anexaban plano original actualizado del predio motivo de este juicio, sin embargo al estar exhibido, se ordena agregar a lo autos, para que obre conforme a derecho y sea tomado en cuenta al momento resolver en definitiva.

QUINTO.- En relación a lo que solicitan los promoventes, de turnar los autos a actuario judicial adscrita para notificar a la colindante Araceli Alejandro de la Cruz y/o Areli Alejandro de la Cruz, dígaselas que la misma ya fue legalmente notificada...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIG. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 4996

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

Para Emplazar

Demandados: ALFREDO LÓPEZ LENA, JOSÉ CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ y SILVIA CRUZ CUEVAS
Domicilio ignorado.

En el expediente número 417/2024, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por YOLANDA SANCHEZ PEREZ, por su propio derecho, en contra ALFREDO LOPEZ LENA, JOSE CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ, SILVIA CRUZ CUEVAS, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y SUB-DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO; con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados ALFREDO LÓPEZ LENA, JOSÉ CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ y SILVIA CRUZ CUEVAS, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los demandados ALFREDO LÓPEZ LENA, JOSÉ CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ y SILVIA CRUZ CUEVAS, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, conjuntamente con el presente proveído; haciéndole saber a los citados demandados, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha dos de agosto del dos mil veinticuatro

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dos de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente **YOLANDA SANCHEZ PEREZ**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistentes: **copia certificada de:** una escritura pública número 26,957 de fecha veintitrés de febrero del dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Melchor López Hernández, Notario Público número trece de Villahermosa, Tabasco constante de cinco fojas útiles; **original de:** un plano de fecha 30 de noviembre del 2023, un título de propiedad de fecha 30 de abril del 1997, un contrato de prestación de servicios de fecha 05 de octubre del 2023, una solicitud de servicio de fecha 02 de agosto del 2019; un ticket de cobro de impuesto predial de fecha 10 de enero del 2024; dos recibo de ingresos folios C360525 Y B257685 de fechas 23 de febrero del 2001 y tres de febrero del 2003; un recibo de luz de fecha 22 de septiembre del 20419, un recibo de pago de luz y tres constancias de residencia de persona física a nombre de Yolanda Sánchez Pérez; **copias fotostáticas**

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

simples de: un recibo de fecha 19 de noviembre del 2005; y cinco traslados; con los que promueve **Juicio Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de:

- **ALFREDO LOPEZ LENA**, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la avenida ceiba número 513, fraccionamiento Framboyanes de esta ciudad de Villahermosa, tabasco,
- **JOSE CHRISTIAN AXEL IBARRA CRUZ**, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en el edificio E-18, departamento 202, Conjunto habitacional multi 85, Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, tabasco,
- **SILVIA CRUZ CUEVAS**, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en el Andador Xochicalco Departamento 307-C. Edificio 8, Colonia Infonavit, ciudad industrial de esta ciudad de villahermosa, Tabasco,
- **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**; con domicilio ampliamente conocido, ubicado en la avenida Ruiz Cortines sin número, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **SUB-DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio en el edificio del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.

De quienes reclama las prestaciones señaladas en los numerales I), II y III), del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Como lo solicita el promovente, se decreta la medida de conservación la anotación de la demanda, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, lo anterior con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, y en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia; haciéndole saber al interesado que al momento de la notificación del presente proveído, deberá proporcionar dos tantos de copias de la demanda y sus anexos para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo antes ordenado y anexarlas al oficio que en su momento se elabore.

Sexto. En cuanto a la medida de conservación que solicita la promovente en los puntos I y III del capítulo de providencias precautorias, al respecto dígaselo que se desecha de plano de conformidad con el artículo 3° fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, que copiado a la letra dice: "...Desechar de plano cualquier excepción, incidente, prueba, recurso o promoción que sea manifiestamente improcedente conforme a la ley o notoriamente irrelevante o impertinente en relación con el objeto del proceso..." ello en razón que el numeral 209 del Código procesal invocado establece que para prevenir al demandado que se abstenga de enajenar o de transmitir tratándose de inmuebles deberán no estar registrados o deberá trata de posesión y para el caso que nos ocupa el inmueble motivo de la litis, no encuentra en las circunstancia antes señalada.

Séptimo. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la **Calía tatúan número 120-A, de la colonia del Bosque, en la ciudad de Villahermosa, tabasco, código postal 86160;** así como el número telefónico **99321374488** y correo electrónico **gustavo600723@hotmail.com** y autorizando para tales efectos los ciudadanos licenciados **GLADIS GARCÍA CORDOVA, PAMELA DE LOS ANGELES MENDEZ LINARES, NOELIA ESPINDOLA HERNANDEZ, EDUARDO DE LA FUENTE GARCIA, BRENDA CRISTAL MUÑOZ VALENCIA y APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS;** domicilio, correo, teléfono y autorizaciones que se le tienen por realizados para los efectos legales procedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Asimismo, téngase a la ocursoante, designando como su **abogado patrono** al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS,** con cédula profesional número **1335405** considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros de registros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Octavo. Se guarda en la caja de seguridad de este recinto judicial los anexos exhibidos adjuntos al escrito inicial de demanda consistentes en : **copía certificada de:** una escritura pública número 26,957 de fecha veintitrés de febrero del dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Melchor López Hernández, Notario Público número trece de Villahermosa, Tabasco constante de cinco fojas útiles; **original de:** un plano de fecha 30 de noviembre del 2023, un título de propiedad de fecha 30 de abril del 1997, un contrato de prestación de servicios de fecha 05 de octubre del 2023, una solicitud de servicio de fecha 02 de agosto del 2019; un ticket de cobro de impuesto predial de fecha 10 de enero del 2024; dos recibo de ingresos folios C360525 Y B257685 de fechas 23 de febrero del 2001 y tres de febrero del 2003; un recibo de luz de fecha 22 de septiembre del 20419, un recibo de pago de luz y tres constancias de residencia de persona física a nombre de Yolanda Sánchez Pérez; **copias fotostáticas simples de:** un recibo de fecha 19 de noviembre del 2005; dejando copias debidamente cotejadas de los documentos exhibidos en copia certificada,

originales y de las copias al carbón; así como copias simples de los documentos exhibidos en copias fotostáticas simples, para que obren como en derecho correspondan.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Decimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo segundo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, por y ante el secretario judicial, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; se expide el presente edicto a los *seis días del mes de abril del dos mil veintiséis*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 4997

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **726/2025**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia** de la ciudadana **María Cruz Peralta Méndez**, promovido por **Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez**, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que en su parte conducente, copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto la cuenta, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guarda la presente causa, se advierte que en uno de octubre de dos mil veinticinco, se dio entrada al escrito inicial de demanda de los ciudadanos Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez, sin embargo, de la lectura al auto de inicio antes referido, se desprende que el mismo, no fue proveído de acuerdo a los lineamientos previstos por el artículo 749, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en esa virtud, con las facultades otorgadas por el numeral 114, fracción IV, y 236, de la ley adjetiva procesal civil en vigor antes invocada, esta juzgadora, estima imperativo para no vulnerar derechos de las partes, regularizar el presente procedimiento y ajustarlo a la realidad jurídica; subsanar la substanciación del presente procedimiento, en consecuencia, se ordena dejar sin efecto los puntos del **1 al 5, del auto de inicio de uno de octubre de dos mil veinticinco**, así como sus respectivas notificaciones, los oficios y edictos que se hayan expedido en autos, para quedar de la siguiente manera:

“...1. Legitimación

Se tiene por presentado a los ciudadanos **ALICIA PERALTA MÉNDEZ E ISIDRO PERALTA MÉNDEZ**, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en:

1. Copia Simple de Credencial para Votar.
2. Original y Copia simple de Acta de Nacimiento a nombre de María Cruz Peralta Méndez, con número 569, Fecha de Registro 02/05/1962, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
3. Original y Copia de Acta de Nacimiento a Nombre de Alicia Peralta Méndez, número 174, Fecha de Registro 02/02/1961, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
4. Original y Copia de Acta de Nacimiento a Nombre de Isidro Peralta Méndez, Numero 831, Fecha de Registro 14/06/1965, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
5. Copia simple a color de CURP a nombre de María Cruz Peralta Méndez.
6. Original y Copia simple de la escritura número **8275**, Volumen,139, con anexo consistente en un Contrato de Donación y Fusión de Predios Urbanos pasada por la fe del licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, Titular de la Notaria número tres, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco.
7. Un traslado,

Con los que vienen a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de nuestra hermana** María Cruz Peralta Méndez.

2. Fundamentación y Motivación.

Este Juzgado es competente para conocer de la solicitud interpuesta, acorde a lo que disponen los numerales 204 y 205, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el artículo 10, de la Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, aplicado supletoriamente a las disposiciones del Código Nacional.

Ahora bien, tomando en cuenta que el presente procedimiento, se encuentra regulado por nuestra legislación procesal civil, en sus artículos 749, 750, 751, 752, 753, los cuales establecen las formalidades de dicho procedimiento.

Luego entonces, es necesario ponderar en todo momento la apariencia del buen derecho y de los principios de convencionalidad, para una eficaz garantía de los derechos fundamentales de quien solicita el auxilio de esta autoridad.

Al ser evidente, que existe la urgente necesidad de dar el debido trámite a la presente solicitud, se obtiene, que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, del cual su transitorio, **artículo vigésimo**, dispone para el caso en que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional, en la legislación vigente de las entidades federativas no exista regulación relacionada con el procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código Nacional.

Bajo dicha óptica, si bien es cierto el término para promover el presente procedimiento es de dos años, también lo es, que el Código Nacional al contemplar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, este refiere en su artículo 144, que el plazo para promover la solicitud de ausencia, es de tres meses, a partir de la denuncia o reporte de desaparición.

Pues de lo contrario, se estaría vulnerando los derechos humanos de los solicitantes, consagrados en nuestra carta magna.

Siendo así, esta autoridad tiene la obligación de velar por una impartición de justicia pronta y expedita, como lo que mejor beneficie al justiciable, es decir, que sea lo más benéfico para la persona respecto de la institución jurídica que se analiza, a fin de que ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Concatenado a lo anterior, debe atenderse las disposiciones aun en juicios tramitados antes de su vigencia, como es el caso que nos acontece, así como al ser la ley más favorable, acorde con el principio pro persona reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

A la luz del criterio jurisprudencial antes invocado², el procedimiento que entabla el Código Nacional, en conjunto con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, aplicado de forma supletoria, es el más idóneo para que se garantice el debido proceso y el estudio de los rubros, que los promoventes demandan, y sea este el procedimiento que conozca de la forma más amplia, lo respectivo a la declaración especial de ausencia, que se promueve.

3. Se ordenan informes.

De conformidad con el artículo 146, fracción III, IV, V, de Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, se ordenan los siguientes informes:

A) **Informe**, a cargo del **DIRECTOR DE CATASTRO EN EL ESTADO**, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, si se encuentra catastrado con algún bien inmueble propiedad de **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02** y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos

¹DECLARACIÓN DE AUSENCIA. PROCEDE LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO TRAMITADO EN LA VÍA CIVIL ANTES DE SU VIGENCIA. Registro digital: 2029242. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.1o.C.10 C (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Agosto de 2024, Tomo II, Volumen 1, página 861. Tipo: Aislada

² PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN. El principio pro homine, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Registro digital: 180294. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época Materias(s): Administrativa. Tesis: I.4o.A.441 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Octubre de 2004, página 2385. Tipo: Aislada

de bienes que tenga a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos.

B) Informe, a cargo del **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO**, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien mueble o inmueble propiedad de **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02** y en caso de ser afirmativo deberá informar, si tiene bienes inmuebles registrados a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos.

C) Informe, a cargo de la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, a través de quien legalmente la represente, por medio del nuevo sistema electrónico denominado **Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad "Silara"**, cuya plataforma digital, permite enviar digitalmente con carácter oficial, los requerimientos a la Comisión antes mencionada, debiendo informar lo siguiente:

Si la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, se encuentra dada de alta en sus registros.

En que bancos tiene registros de cuenta la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, del año 2001 a la presente fecha.

Que instituciones son y remita los estados de cuenta de los Bancos a donde tenga registro de cuentas la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, del año 2001 a la presente fecha.

Información que deberá rendir dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la recepción del oficio a girar.

D). Informe a cargo de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE TABASCO**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio ampliamente conocido, para que, en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, informe a esta autoridad, lo siguiente:

Si en la base de datos de dicha secretaria, existen antecedentes de la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, es empleada de dicha dependencia.

De ser así, informe el estatus que guarda su plaza, o categoría.

Informe si existe a favor de **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, cantidad por concepto de sueldos del 2001 a la presente fecha.

E) Informe, a cargo del **Representante Legal y/o Departamento Jurídico y/o Recursos Humanos y/o Coordinador Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio en la Avenida César Sandino sin número esquina con Avenida Usumacinta, colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio a girar, para que diga a esta autoridad si en los registros de esa dependencia aparece dada de alta **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, en el periodo comprendido del año 2001 a la fecha, y de ser así, deberá informar cuál es su **número de seguridad social**, así como la antigüedad que tiene cotizando ya sea

como **patrón o trabajador de empresa alguna** e informe sobre el monto con el cual se encuentra dado de alta en esta institución, de igual forma si cuenta con afore, en que institución se encuentra afiliado.

f) **Informe**, a cargo de la **FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INVESTIGACIÓN PARA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, EN EL ESTADO DE TABASCO**, a través de la persona física que legalmente la represente, con domicilio ampliamente conocido, para los efectos de que, dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio a girar, informe a esta autoridad, si ante dicha institución existe algún procedimiento relacionado con la desaparición de **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**, a partir del año 2001 a la presente fecha.

Apercibidos, que de no hacerlo, se les impondrá una **multa de cincuenta unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Se da vista.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 623, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado de forma supletoria, se ordena hacer del conocimiento al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que se ha iniciado un **procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia**, de la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, con curp **PEMC620408MTCRNR02**

5. Se ordenan Edictos

Tomando en consideración lo que establece el artículo 17, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas, es necesario hacer del conocimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que se solicita, por lo que, se ordenan publicar **los edictos** correspondientes que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y en la Comisión Nacional de Búsqueda, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue en la **calle Morelos, número 1116, Colonia Santa Amalia de la ciudad de Comalcalco, Tabasco**.

Debiéndose publicar por tres ocasiones, con intervalos de **una semana**, haciéndole saber la petición de declaración de ausencia de la ciudadana **MARÍA CRUZ PERALTA MÉNDEZ**, para que, en caso de enterarse de las publicaciones antes señaladas, comparezca y se apersona al presente procedimiento, a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no hacerlo por sí o a través de apoderado legítimo, se procederá al nombramiento de representante conforme a lo dispuesto por Ley.

Cabe precisar que el presente procedimiento, no deberá causar costas a cargo de los solicitantes, por lo que, dichas publicaciones deberán de ser de forma gratuita de conformidad con lo que establece el artículo 144, de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, y el artículo 19B, de la Ley Federal de Derechos...”

2025, "Año de la Mujer Indígena"

Segundo. Quedando firme los puntos del **6 al 9** del auto de inicio de uno de octubre de dos mil veinticinco.

Tercero. Por lo antes expuesto, **se requiere a los promoventes**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, hagan devolución de los oficios número **3576 y 3577, así como el edicto de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco**; y para el caso de haberlos **diligenciados**, exhiba los acuses correspondientes de estos, dentro del mismo término; para estar en condiciones de dar trámite a los oficios y edicto, ordenados en los puntos que anteceden, **apercibidos** que de no hacerlo, reportaran el perjuicio procesal que su omisión conlleve, lo anterior de conformidad con los artículos 89 y 90, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Mirna Quevedo Hernández**, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, por y ante la Licenciada **Deysi de Jesús Hernández Alejandro**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.



LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO



No.- 4998

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0166/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por ANDREA HILDA CALDERÓN CARAVEO, con fecha once de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente la actora ANDREA HILDA CALDERÓN CARAVEO, con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual hace devolución de los oficios números 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 2059, 3089, 3090 y 3091, y anexos avisos, de fechas diez de noviembre de dos mil veintitrés, así como de los edictos de trece del mismo mes y año, sin haberle dado el trámite correspondiente por los motivos que expone, mismo que se agregan a los autos sin efecto legal alguno, y como lo solicita, elabórense de nueva cuenta los avisos y edictos ordenados en el punto tercero del auto de trece de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes de este juzgado, a realizar los trámites correspondientes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS; QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ANDREA HILDA CALDERÓN CARAVEO, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar; copia fotostática de cinco de recibos de pago, un plano

original, copia fotostática del contrato 040, recibo de pago de agua potable, copia fotostática de contrato de agua potable, factura A 19878, certificado de persona alguna, copia certificada de junta de herederos y nombramiento de albacea, original de notificación catastral; y 4 traslados; promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado en la ranchería León Zarate, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 5,947.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 44.50 metros con carretera vecinal, al sur 49.00 con FERNANDO RICARDEZ y JUAN DE LA CRUZ BAUTISTA, al este 65.30 metros con MARTINA DE LA CRUZ GÓMEZ y 57.90 metros con JUANA DE LA CRUZ BAUTISTA, al oeste 74.70 metros con acceso comunal y 67.40 metros con ADÁN DENIS MÉNDEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes FERNANDO RICARDEZ y JUAN DE LA CRUZ BAUTISTA, MARTINA DE LA CRUZ GÓMEZ, JUANA DE LA CRUZ BAUTISTA y ADÁN DENIS MÉNDEZ, en el domicilio ubicado en la ranchería León Zarate, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rustico ubicado en la ranchería León Zarate, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 5,947.00 metros cuadrados, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,074.880 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Boulevard Leandro Roviroza Wade número 153, departamento 1, colonia San Francisco, Comalcalco, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ANTONIO RIVERA REVUELTA y DIANA LAURA MÉNDEZ GARCÍA, y a CHRISTELL VANESSA RAMIREZ DIAZ de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, nombra como sus abogados patronos a los licenciados JOSÉ ANTONIO RIVERA REVUELTA y DIANA LAURA MÉNDEZ GARCÍA; ahora, toda vez que dichos profesionistas cuentan con cédulas profesionales de licenciados en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA LÓPEZ DE DIOS.



No.- 4999

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **248/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Gabriel Reyes Morales**, por su propio derecho, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Por presente el licenciado Jorge Sánchez Hernández, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se elaboren los avisos y edictos ordenados en autos; por tanto y tomando en consideración que la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, ha adquirido autoridad de cosa juzgada, como lo solicita, elabórese los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, debiendo insertar los proveídos necesarios.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo provoyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de junio de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Jorge Sánchez Hernández, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual, dentro del término legal concedido, tal y como se desprende del cómputo que antecede, da cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, y al respecto exhibe las copias simples de solicitadas por esta autoridad, lo anterior, para integrar los traslados correspondientes.

Asimismo, se tiene al ocurrente manifestando bajo protesta de decir verdad que la calle Zaragoza, colindante Norte del predio materia del presente procedimientos pertenece al Municipio de Centro, Tabasco, toda vez que está localizado en la Villa de Ocuilzapotlán, perteneciente a este Municipio, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, por lo tanto, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda en términos del escrito de cuenta; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

Segundo. En atención a lo anterior, se téngase por presentes a Jackeline Bautista Ramírez, Baudel Bautista Ramírez, Esmir Bautista Ramírez, Pedro Bautista Roda y Elizabeth Ramírez García, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **copias certificadas de:** escritura número 286 (doscientos ochenta y seis), de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público número 29 de Villahermosa, Tabasco; **original de:** certificado de no propiedad, constancia de construcción en el padrón catastral; **copia simple de:** un plano, dos tickets de cobro impuesto predial, certificado de valor catastral y seis traslados; con los que promueve **Procedimiento Judicial No**

Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 106.26 m², y una superficie de construcción de 132.75 m², localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- 13. Al Norte: Calle Zaragoza;
- 14. Al Sur: con Feride Bautista;
- 15. Al Este: con Remedio Bautista de la Cruz, y
- 16. Al Oeste: con Refugia Bautista de la Cruz.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

17. Feride Bautista, con domicilio ubicado en la calle Juan Aldama, esquina Gregorio Méndez s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco;

18. Remedio Bautista de la Cruz y Refugia Bautista de la Cruz, con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco;

- H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 106.26 m², y una superficie de construcción de 132.75 m²; colinda al Norte, con calle Zaragoza, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con

el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia.**

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Séptimo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, dígame que el presente asunto se trata de un procedimiento judicial no contencioso en el que no está promovida ni se promueve cuestión litigiosa alguna entre las partes.

Noveno. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el despacho corporativo denominado JS ABOGADOS CONSULTORES SC, ubicado en la calle Reforma número 129 planta alta, colonia Atasta de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y tener acceso al expediente, a los licenciados Jorge Sánchez Hernández, Viviana Sánchez Pérez y Dennis Alberto Palma González, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo. Asimismo, se tiene a los promoventes, designando como abogado patrono al licenciado Jorge Sánchez Hernández, quien cuenta con cédula profesional número 1816592, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en este Juzgado, de conformidad con los diversos 84 y 85 del Código de Proceder en la materia, se le tiene por reconocida dicha personería.

Décimo primero. De igual manera, se tiene los ocursoantes, autorizando que las notificaciones se le realicen a través del correo electrónico jsabogados@gmail.com, así como el número telefónico 99 31 65 92 92.

Por otra parte, se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico sheyla.castillo@tsj-tabasco.gob.mx o mediante el número de celular 99 34 26 03 44 de la actuario judicial licenciada **Sheyla Yuridia Castillo Olán**; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan los ocursoantes, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracciones IV y VI del ordenamiento legal antes citado.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo tercero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 5000

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **257/2025**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **YIME RAMON GOMEZ Y MARTHA GARCIA ENRIQUEZ**, CON FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN SUS PUNTOS ESTABLECE:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a los ciudadanos **YIME RAMON GOMEZ y MARTHA GARCIA ENRIQUEZ**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en:

- (01) DOCUMENTO NÚMERO DIECISIETE MIL QUINIENTOS ONCE VOLUMEN TRECE (PA), contrato original de compraventa de derechos de posesión, de fecha nueve de septiembre del dos mil diez, expedida por el licenciado **Heberto Taracena Ruiz**, Notario Público Número uno en el Municipio de Cunduacán, Tabasco.
- (01) Hoja original de Manifestación Catastral, de fecha diez de septiembre del dos mil diez.
- (01) Una copia simple de Notificación catastral, con número de memorándum 201001114
- (01) Un original de declaración de Traslado de Dominio, de fecha diez de agosto del dos mil diez.
- (01) Una constancia Original de catastral No: **SC/DF/153/2024**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.
- (01) Un recibo de pago predial de fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco.
- (01) Un certificado de persona alguna, con número de volante 525713, de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, expedida por el Director General del Registro Público de la Propiedad.
- (01) Copia simple de un plano Formato SF-DC-P1.
- (01) Copia simple de tres credenciales de elector
- (10) copias de traslados.

Con los que promueven **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tienen sobre la posesión del predio rustico ubicado en: **Carretera Libertad –Tulipán, ranchería Rio Seco, primera sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con superficie de: **18134.03 metros cuadrados**, (Dieciocho mil ciento treinta y cuatro punto cero tres metros cuadrados), localizado por las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE:** 116.22, 29.70, 45.25 y 20.28 metros con carretera Libertad-Tulipán, José María Piñera Hernández y Juan Antonio Fuentes Izquierdo; **AL ESTE:** 94.54, 6.97, 36.00 Y 60.56 metros con José Manuel Piñera Castellanos, Juan Antonio Fuentes Izquierdo y José María Piñera Hernández; **AL SUROESTE:** 212.00 metros con Joaquín Ferrer Domínguez y Alfonso Martínez Domínguez; **AL OESTE:** 41.54, 33.82 y 71.00 METROS, con Alfonso Martínez Domínguez, Trinidad Vicente Pons (actualmente Irene de la Cruz) y José María Piñera Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este juicio a los colindantes:

José María Piñera Hernández, Juan Antonio Fuentes Izquierdo, José Manuel Piñera Castellanos, Joaquín Ferrer Domínguez, con Alfonso Martínez Domínguez, y Trinidad Vicente Pons, todos con domicilio para efectos de ser emplazados en; ranchería Río Seco, primera sección, de este municipio de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convengan a quienes se les previene para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de **Información de Dominio**, colinda **AL NORTE:** 116.22, 29.70, 45.25 y 20.28 metros con carretera Libertad-Tulipán, José María Piñera Hernández y Juan Antonio Fuentes Izquierdo; **AL ESTE:** 94.54, 6.97, 36.00 Y 60.56 metros con José Manuel Piñera Castellanos, Juan Antonio Fuentes Izquierdo y José María Piñera Hernández; **AL SUROESTE:** 212.00 metros con Joaquín Ferrer Domínguez y Alfonso Martínez Domínguez; **AL OESTE:** 41.54, 33.82 y 71.00 METROS, con Alfonso Martínez Domínguez, Trinidad Vicente Pons (actualmente Irene de la Cruz) y José María Piñera Hernández; de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **Diarios de mayor circulación** que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y **exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.**

OCTAVO. Los promoventes señalan como medios electrónicos para oír y recibir toda clase de citas, y notificaciones el número de teléfono **933 105 27 57**, vía WhatsApp, asimismo nombra como abogado patrono al licenciado Ernesto Alonso Pérez Jiménez, personalidad que se le reconoce por tener inscrita la Cedula Profesional que para efectos se lleva en los registros de los libros de Gobierno que para efectos se llevan en este recinto Judicial, lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85, y 131 fracción VI, y VII, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

De igual forma autorizan a la licenciada **GABRIELA OLAN BRABATA**, y al pasante en derecho **RAFAEL DE JESÚS MALDONADO ESCOBAR**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles antes Invocado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (19) DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITIVA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

VIRGINIA VINAGRE REYES





No.- 5017

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 206/2012, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal para pleitos y cobranzas de la Institución Financiera BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCO ANTONIO RABANALES OLÁN y MARIBEL CÓRDOVA CÓRDOVA, con fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO; La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. *Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal para pleitos y cobranzas de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, en el que solicita se señale fecha y hora para que tenga lugar el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado.*

Ahora bien, tomando en cuenta que en el punto segundo del auto del diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se determinó que el avalúo exhibido por la parte actora elaborado por el Ingeniero Julio César Castillo Castillo, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, y toda vez que del certificado de gravamen previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, como lo solicita la ocursoante, se procede a sacar a remate el bien inmueble objeto del juicio, únicamente con el avalúo emitido por la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*Lo anterior, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados MARCO ANTONIO RABANALES OLÁN y MARIBEL CORDOVA CORDOVA, identificada como ubicado en el lote 3 c manzana 4, planta baja #214, calle Miguel Hidalgo fraccionamiento Infonavit, conjunto habitacional Comalcalco, ranchería norte 1ra sección de Comalcalco, Tabasco, con **superficie de CIENTO OCHO METROS NOVENTA***

CENTIMETROS CUÁDRADOS (108.90 M2), con las siguientes medidas y colindancias: Al **NORTE**: 15.00 metros con lote 4 A; al **SUR**: 15.00 metros con lote 3-A; Al **ESTE**, 7.26 centímetros con derecho de Vía; Y al **OESTE**: 7.26 centímetros con calle Miguel Hidalgo; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de H. Cárdenas, Tabasco, el veinticuatro de enero de dos mil dos, bajo el número 95 del Libro General de Entradas, a folios del 251 al 263 del Libro de Duplicados volumen 86; quedando afectado los folios números 3, 11, 15, 19, 27, 43, 55, 59, 63, 67, 71, 75, 79, 83, 87, 95 y 99 todos del libro de condominio volumen 2; y al cual se le fijó un valor comercial de **\$661,300.00 (seiscientos sesenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS**, y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

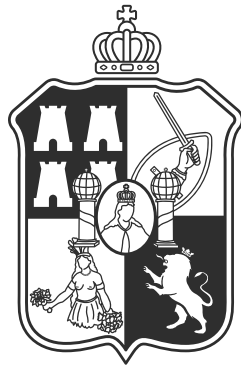
Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DENTRO DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. LORENA LÓPEZ DE DIOS.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4886	NOTARÍA 38 AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ BELLO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 4926	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INTERPELACIÓN JUDICIAL DE PAGO EXP. 511/2022.....	3
No.- 4927	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 078/2018.....	9
No.- 4928	JUICIO ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL EXP. 370/2025.....	13
No.- 4930	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 302/2024.....	19
No.- 4954	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 650/2021.....	23
No.- 4961	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00173/2026.....	26
No.- 4962	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 403/2024.....	30
No.- 4963	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 538/2025.....	34
No.- 4964	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00537/2025.....	37
No.- 4965	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 00028/2022.....	41
No.- 4966	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0357/2025.....	43
No.- 4994	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: CONCEPCIÓN RIVERA CARREÓN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	47
No.- 4995	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 600/2019.....	48
No.- 4996	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 417/2024.....	52
No.- 4997	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 726/2025.....	58
No.- 4998	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0166/2023.....	64
No.- 4999	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 248/2023.....	68
No.- 5000	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 257/2025.....	72
No.- 5017	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 206/2012.....	76
	INDICE.....	78



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Nm3vPgbbqft2DWeWy36HrE262kx3KI+FeB/sISaLkeHJqNYF5fodOkf6t6phIYUbJN4afhCwyPQKZZgaahg76VdyDBByGA5gnuLEnTjWYlulfVCiG1JU2tj0E+K0WFP2UsoRcBk1yCG80DXc0ktoersgMFr8mOPxqq5+RVzLgYGQqeDNydwaMPWDZloJ4CEC9ttva5HOYxDmvPxMjF5D0gPZdT1KBMjjvu6+10aJ3UOp4OsJ+klwDXZLqNITteypeMMZT1zmOKr83928rP9ZVdusng+K0xfJL1SRU6Oth2S2J2V4qsyA/Csl61p26Qaz0iKzuWcqcw2r26yDTMcfmDg==